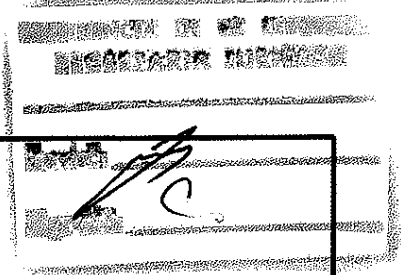




MINISTERIO DEL TRABAJO



DECRETO NÚMERO 1117 DE 2016

(11 JUL 2016

Por el cual se modifican los artículos 2.2.4.10.2., 2.2.4.10.3. y 2.2.4.10.5. y se adicionan los artículos 2.2.4.10.8. y 2.2.4.10.9. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, referentes a los requisitos y términos de inscripción para el ejercicio de intermediación de seguros en el ramo de riesgos laborales.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en particular las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de lo dispuesto en el párrafo 5° del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el párrafo 5° del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012 estableció que la labor de intermediación en el ramo de riesgos laborales estará reservada a los corredores de seguros, a las agencias y agentes de seguros que acrediten su idoneidad profesional y la infraestructura humana y operativa requerida en cada categoría para el efecto.

Que en Colombia no se encuentra una amplia disponibilidad de profesionales médicos en salud laboral; en este sentido, los intermediarios tienen dificultad de cumplir los requisitos exigidos en el artículo 2.2.4.10.2. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario – DUR del Sector Trabajo para el registro y desarrollo de actividades de intermediación en el ramo de riesgos laborales.

Que el artículo 2.2.4.10.5. del Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 1507 de 2015, concedió plazo hasta el 1° de julio de 2016 para que los corredores de seguros, las agencias y agentes de seguros acrediten los requisitos en materia de idoneidad profesional e infraestructura humana y operativa para ejercer la labor de intermediación en el ramo de riesgos laborales.

Que actualmente solo se han registrado ciento sesenta y seis (166) intermediarios, situación que puede afectar el cabal desarrollo del aseguramiento del Sistema General de Riesgos Laborales, por lo cual es necesario modificar los requisitos señalados en el artículo 2.2.4.10.2. del Decreto 1072 de 2015 y ampliar el plazo de inscripción en el Registro Único de intermediarios.

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.2.4.10.2., 2.2.4.10.3. y 2.2.4.10.5. y se adicionan los artículos 2.2.4.10.8. y 2.2.4.10.9. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, referentes a los requisitos y términos de inscripción para el ejercicio de intermediación de seguros en el ramo de riesgos laborales."

Que de la misma manera, se hace necesario señalar el alcance de la labor de intermediación de seguros en el marco del Sistema General de Riesgos Laborales, y establecer medidas para que el Ministerio pueda ejercer su labor de inspección y vigilancia y control en la materia, de manera más efectiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. *Modificación del artículo 2.2.4.10.2 del Decreto 1072 de 2015.* Modifíquese artículo 2.2.4.10.2. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.4.10.2. *Idoneidad e infraestructura humana y operativa de los intermediarios de seguros.* La labor de intermediación de seguros en el ramo de riesgos laborales estará reservada legalmente a los corredores de seguros, agencias y agentes de seguros que acrediten su idoneidad profesional y la infraestructura humana y operativa, en los términos previstos en el presente capítulo.

- 1. *Idoneidad Profesional:*** Para acreditar la idoneidad profesional a que se refiere el párrafo 5° del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, los agentes de seguros, los representantes legales y las personas naturales que laboren para los corredores de seguros y las agencias de seguros ejerciendo la labor de intermediación, deberán demostrar ante el Ministerio del Trabajo que realizaron y aprobaron el curso de conocimientos específicos sobre el Sistema General de Riesgos Laborales, cuyas materias o contenidos mínimos, duración y tipo de entidades que podrán adelantarlo, serán establecidos por el Ministerio del Trabajo.
- 2. *Infraestructura Humana:*** Para prestar los servicios de intermediación en riesgos laborales, los corredores y las agencias de seguros, deberán acreditar ante el Ministerio del Trabajo que de manera permanente cuentan con un profesional con experiencia mínima de un año en la labor de intermediación en el ramo de riesgos laborales o en el Sistema General de Riesgos Laborales. En el caso de los agentes, deberán acreditar experiencia en el Sistema General de Riesgos Laborales o en intermediación de seguros en este ramo.
- 3. *Infraestructura Operativa:*** Para prestar los servicios de intermediación en riesgos laborales, los corredores, las agencias y los agentes de seguros deberán acreditar ante el Ministerio del Trabajo que de manera permanente cuentan con los siguientes elementos y servicios:

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.2.4.10.2., 2.2.4.10.3. y 2.2.4.10.5. y se adicionan los artículos 2.2.4.10.8. y 2.2.4.10.9. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, referentes a los requisitos y términos de inscripción para el ejercicio de intermediación de seguros en el ramo de riesgos laborales."

- 3.1. Software o base de datos que permita el control y seguimiento de la labor de intermediación en el ramo de riesgos laborales.
- 3.2. Servicios de atención al cliente, incluyendo líneas telefónicas, servicios en línea, correos electrónicos, entre otros.

PARÁGRAFO. Cuando exista un cambio en la regulación del Sistema General de Riesgos Laborales, el Ministerio del Trabajo podrá exigir a los intermediarios de seguros un examen de conocimientos sobre la materia específica que corresponda."

Artículo 2. Modificación del artículo 2.2.4.10.3. del Decreto 1072 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.4.10.3. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.4.10.3. Inscripción para ejercer la labor de intermediación en el ramo de riesgos laborales. El Ministerio del Trabajo creará y administrará un Registro Único de Intermediarios del Sistema General de Riesgos Laborales, donde deberán registrarse los corredores de seguros, las agencias y los agentes de seguros que acrediten los requisitos a que se refiere el artículo 2.2.4.10.2. del presente Decreto.

Los agentes, las agencias y los corredores de seguros, acreditarán los requisitos exigidos en el mencionado artículo 2.2.4.10.2. de este Decreto ante el Ministerio del Trabajo, a través del formulario de inscripción físico o electrónico establecido para tal fin por dicho Ministerio, junto con los soportes que este determine.

PARÁGRAFO 1. Los corredores de seguros, las agencias y agentes de seguros que no se encuentren en el Registro Único de Intermediarios del Ministerio del Trabajo, no podrán ejercer la labor de intermediación, sin perjuicio del plazo señalado para la transición, establecido en el artículo 2.2.4.10.5. del presente Decreto.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio del Trabajo establecerá el término de vigencia de la inscripción en el Registro Único de Intermediarios del Sistema General de Riesgos Laborales y el procedimiento para realizar la renovación de la inscripción.

PARÁGRAFO 3. Las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo podrán realizar visitas para verificar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad profesional, infraestructura humana y operativa de los agentes, agencias y corredores de seguros y en caso de encontrar incumplimiento de alguno de estos, garantizando el debido proceso, solicitará a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo el retiro del intermediario del Registro Único de Intermediarios. El intermediario que sea retirado del Registro Único solo podrá ser inscrito nuevamente hasta después de dos (2) años de adoptada la decisión."

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.2.4.10.2., 2.2.4.10.3. y 2.2.4.10.5. y se adicionan los artículos 2.2.4.10.8. y 2.2.4.10.9. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, referentes a los requisitos y términos de inscripción para el ejercicio de intermediación de seguros en el ramo de riesgos laborales."

PARÁGRAFO 4. Los corredores, agencias y agentes de seguros que se hayan inscrito en el Registro Único de Intermediarios -RUI, a través del aplicativo habilitado a partir del día 31 de marzo de 2016 en la página web de Ministerio del Trabajo www.mintrabajo.gov.co, no necesitarán realizar nuevamente el registro.

Artículo 3. Modificación del artículo 2.2.4.10.5. del Decreto 1072 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.4.10.5. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.4.10.5. Transición. Se concede hasta el 30 de junio de 2017 para que los corredores de seguros, las agencias y agentes de seguros acrediten los requisitos en materia de idoneidad profesional e infraestructura humana y operativa y para que se registren en el Registro Único de Intermediarios - RUI."

Artículo 4. Adición del artículo 2.2.4.10.8. al Decreto 1072 de 2015. Adiciónese el artículo 2.2.4.10.8. al Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, así:

"Artículo 2.2.4.10.8. Alcance de la Intermediación. Para realizar la labor de intermediación en el Sistema General de Riesgos Laborales se requiere la inscripción a la que hace referencia el artículo 2.2.4.10.3. del presente Decreto, sin perjuicio del plazo señalado para la transición, establecido en el artículo 2.2.4.10.5. del presente Decreto.

Para realizar la labor de prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo se requiere la respectiva licencia expedida por las entidades departamentales y distritales de salud.

La labor de prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo no hace parte de la labor de intermediación. Quien realice la labor de intermediación no podrá recibir remuneración adicional de la Administradora de Riesgos Laborales por la prestación de servicios de seguridad y salud en el trabajo ante un mismo empleador.

La labor de intermediación no podrá ser utilizada para propiciar la concentración de riesgos en el Sistema General de Riesgos Laborales. A partir de la vigencia del presente artículo, los intermediarios deberán llevar estadísticas de sus afiliaciones, las cuales podrán ser solicitadas por el Ministerio del Trabajo en desarrollo de sus actividades de inspección, vigilancia y control."

Artículo 5. Adición del artículo 2.2.4.10.9. al Decreto 1072 de 2015. Adiciónese el artículo 2.2.4.10.9. al Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, así:

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.2.4.10.2., 2.2.4.10.3. y 2.2.4.10.5. y se adicionan los artículos 2.2.4.10.8. y 2.2.4.10.9. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, referentes a los requisitos y términos de inscripción para el ejercicio de intermediación de seguros en el ramo de riesgos laborales."

"Artículo 2.2.4.10.9. Ofertas comerciales. Los corredores, agencias y agentes de seguros tendrán a disposición de las autoridades competentes las cotizaciones realizadas y la totalidad de ofertas comerciales que en respuesta de la mismas presenten las Administradoras de Riesgos Laborales para lograr una afiliación, así como la oferta sobre la cual se concreta la misma."

Artículo 6. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación, modifica los artículos 2.2.4.10.2., 2.2.4.10.3. y 2.2.4.10.5. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y adiciona al mismo decreto los artículos 2.2.4.10.8. y 2.2.4.10.9.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

11 JUL 2016



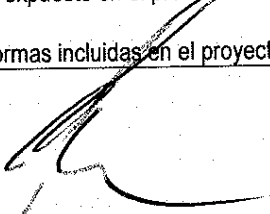
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,


MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA MINISTRA DEL TRABAJO,


CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN

MINISTERIO DEL TRABAJO MEMORIA JUSTIFICATIVA		Fecha	Junio de 2016
Área Responsable:		DIRECCIÓN DE RIESGOS LABORALES	
Proyecto de Decreto o Resolución	Por el cual se modifican los artículos 2.2.4.10.2, 2.2.4.10.3 y 2.2.4.10.5 y se adicionan los artículos 2.2.4.10.8 y 2.2.4.10.9 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, referentes a los requisitos y términos de inscripción para el ejercicio de intermediación de seguros en el ramo de Riesgos Laborales.		
1. Viabilidad Jurídica			
1.1 Análisis de las normas que otorgan competencia	<p>El Presidente de la República es competente para expedir el presente decreto, teniendo en cuenta que por disposición del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde:</p> <p><i>"11) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."</i></p> <p>Se desarrolla lo dispuesto en el parágrafo 5° del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012.</p>		
1.2 Vigencia de la Ley o norma Reglamentada o desarrollada	El parágrafo 5° del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012 está vigente.		
1.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifican del Decreto 1072 del 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, los siguientes artículos: Artículo 2.2.4.10.2., Artículo 2.2.4.10.3. y Artículo 2.2.4.10.5. • Se adicionan al Decreto 1072 del 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, los siguientes artículos: Artículo 2.2.4.10.8. y Artículo 2.2.4.10.9. 		
2. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición	<p>En Colombia no se encuentra una amplia disponibilidad de profesionales médicos en salud laboral, en este sentido los intermediarios tienen dificultad de cumplir los requisitos exigidos en el numeral 2.2.4.10.2. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario – DUR – del Sector Trabajo para el registro y desarrollo de actividades de intermediación en el ramo de riesgos laborales.</p> <p>El Decreto 1507 de 2015 amplió el plazo para el proceso de inscripción de intermediarios en el ramo de riesgos laborales hasta el 30 de junio del 2016; actualmente solo se han registrado ciento sesenta y seis (166) intermediarios, situación que puede afectar el cabal desarrollo del aseguramiento del Sistema General de Riesgos Laborales, por lo cual es necesario modificar los requisitos señalados en el artículo 2.2.4.10.2. del Decreto 1072 de 2015 y ampliar el plazo de inscripción en el Registro Único de intermediarios en el ramo de Riesgos Laborales; así mismo se hace necesario adoptar normas que señalen el alcance de la labor de intermediación de seguros en el ramo de Riesgos Laborales y establecer medidas que permitan al Ministerio del Trabajo ejercer de manera más eficaz las labores de inspección y vigilancia en el ejercicio de esta intermediación.</p>		
3. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	El proyecto de decreto se aplica a todos los corredores, agentes y agencias de seguros en el ramo de riesgos laborales, empleadores y Administradoras de Riesgos Laborales.		
4. Impacto económico si fuere el caso (deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del	N/A		

respectivo acto)	
5. Disponibilidad presupuestal	N/A
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación	El Decreto no tiene impacto alguno en el medioambiente, ni en el patrimonio cultural de la nación.
7. Consultas: De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad: Sí <input checked="" type="checkbox"/> No _____. El texto del Decreto fue concertado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	
7.1 Publicidad: Se realizó la publicación del proyecto para consideración del público: Sí <input checked="" type="checkbox"/> No _____. El Proyecto de Decreto fue publicado en la página web del Ministerio del Trabajo el 11 de Mayo de 2016 y retirada el día 31 del mismo mes. (Se adjuntan solicitudes respectivas).	
8. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión. N/A.	
9. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Sí <input checked="" type="checkbox"/> No _____. El año anterior, a través del Decreto 1507 del 2015, se modificó el artículo 2.2.4.10.5. del DUR Sector Trabajo, estableciendo la ampliación del plazo para la inscripción de los intermediarios de seguros en el ramo de riesgos laborales hasta el 30 de Junio del 2016; no obstante, al mantenerse algunas de las condiciones que justificaron la expedición de dicho Decreto conforme a lo expuesto en el presente documento se hace necesario extender nuevamente este término.	
Las demás normas incluidas en el proyecto de decreto No han sido objeto de modificación durante el año anterior.	
 Letty Rosmira Leal Maldonado Directora de Riesgos Laborales - Ministerio del Trabajo Visto Bueno: Luis Nelson Fontalvo Prieto Jefe Oficina Asesora Jurídica - Ministerio del Trabajo	

Componente técnico de la Dirección de Riesgos Laborales:
 Maryuri Vanegas Contratista
 Jorge Fernandez Vargas – Profesional Universitario



afqK 4nGg 0xLd OcP8 OmAd 8N8y 7Rk= (Válido indefinidamente)

Validar documento firmado digitalmente en: <http://secedelectronica.minhacienda.gov.co>

MINISTERIO DE HACIENDA Y
COMERCIO EXTERNO



2016 JUN 23 A 9:18

MEMORANDO

SECRETARÍA
GENERAL

3.2. Dirección General de la Regulación Económica de la Seguridad Social

No. de Radicación 3-2016-011163

No. Expediente:12553/2016/MEM

Bogotá D. C., 22 de junio de 2016

PARA CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ
Secretaría General
Secretaría General

DE Dirección General de la Regulación Económica de la Seguridad Social

ASUNTO Concepto técnico proyecto intermediarios de seguros de riesgos
laborales

Respetada doctora,

El presente con el objeto de emitir concepto favorable al contenido del proyecto de decreto remitido por el Ministerio del Trabajo - Radicado 1-2016-049065 - y "Por el cual se modifican los artículos 2.2.4.1.0.2, 2.2.4.1.0.3 y 2.2.4.1.0.5 y se adicionan los artículos 2.2.4.1.0.8 y 2.2.4.1.0.8 del Decreto 1072 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Trabajo, referentes a los requisitos y términos de inscripción para el ejercicio de intermediación de seguros en el ramo de riesgos laborales".

El documento refleja el trabajo adelantado de manera conjunta con la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, para efectos de aclarar el rol de la intermediación dentro del Sistema General de Riesgos Laborales.

Cabe anotar que en tanto la transición para la inscripción en el Registro Único de Intermediarios - RUI, que se modifica en el artículo 2.2.4.1.0.5, se encuentra actualmente prevista hasta el 1º

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

Continuación memorando
de julio de 2016 y se piensa prorrogar dicho plazo hasta el 30 de junio de 2017, se debe
tramitar la expedición del decreto con la mayor celeridad posible.

Cordialmente,

JAIME EDUARDO CARDONA RIVADENEIRA

APROBÓ JAIME ABRIL MORALES
ELABORÓ DIEGO LUIS VILLAREAL RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por: JAIME CARDONA RIVADENEIRA

DIRECTOR GENERAL DE LA REGULACION ECONOMICA DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

4000000 1 1 8 2 3 4

2016 JUN 21 A 11: 55

Bogotá, D.C., 21 JUN. 2016

SECRETARIA GENERAL

Doctora
CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ
Secretaria General
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Carrera 8 No.6-64
Bogotá D. C.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Al contestar cite este No.: 1-2016-049065
Fecha radicación: 21/06/2016 10:54
Folios: 1 Anexos: 4

ASUNTO: Remisión proyecto de Decreto

Respetada Doctora Claudia:

Debidamente firmado por la señora Ministra del Trabajo y para su conocimiento y trámite de firma del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, si lo considera pertinente, me permito remitir el original del proyecto de decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.2.4.1.0.2., 2.2.4.1.0.3. y 2.2.4.1.0.5. y se adicionan los artículos 2.2.4.1.0.8 y 2.2.4.1.0.9 del Decreto 1072 de 2015. Decreto único Reglamentario del Trabajo, referentes a los requisitos y términos de inscripción para el ejercicio de intermediación de seguros en el ramo de riesgos laborales#.

Cordialmente,

JORGE BERNAL CONDE
Secretario General

Anexo: Decreto original 3 folios y memoria justificativa en tres folios

Proyectó: CI Bolívar T.
Revisó: GC González

C:\Documents and Settings\gmarin\Mis documentos\OficiosSecretaria General.

DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL
16 JUN 21 AM 11:03

